

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-019-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en los incisos primero y segundo, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República, en los incisos primero y segundo, dispone: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 dispone: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.*

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

- 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
 - 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...)*
- (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 107 dispone: *“Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-019-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 20 dispone: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación; b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”*;

Que, el artículo 47 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-019-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación.

El Plan Anual de Inversiones recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos.

El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente Reglamento.

En caso que los proyectos de inversión correspondan a entidades públicas fuera del Presupuesto General del Estado, como son las empresas públicas, banca pública, seguridad social, Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD, y que sean financiados con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado, su priorización y aprobación se realizará por parte de los organismos colegiados establecidos por la normativa correspondiente; debiendo disponer de dictamen de inclusión en el Plan Anual de Inversiones, por parte del ente rector de la planificación nacional para lo cual coordinará con el ente rector de las finanzas públicas. Para la transferencia de dichos recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas se requerirá la priorización y aprobación del proyecto por las entidades públicas fuera del Presupuesto General del Estado.

La priorización y autorización de los proyectos de inversión por parte de las entidades que no constan en el Presupuesto General del Estado, no obliga ni implica que el ente rector de las finanzas públicas tenga obligatoriamente que financiarlos con recursos del PGE.”;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “*El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-DPU-2025-0053-M, de fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por la Arq. María Augusta Muñoz Zhunio, Directora de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de Cuenca, dirigido a la Arq. María Augusta Hermida palacios, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca, se indica en su parte pertinente: “*(...) me dirijo a su Autoridad, para solicitar que por su intermedio, se incluya en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo Universitario, el conocimiento y declaración como programa prioritario, al programa denominado "VITAL-U: Complejo académico y de servicios asistenciales para la salud pública de la Universidad de Cuenca".*

Cabe indicar que, la declaratoria de prioridad es el primer paso para el registro de programas y proyectos en los planes anuales y plurianuales de inversión, y habilita a la institución para continuar con los trámites necesarios para el financiamiento del referido Programa, tanto con fuentes de financiamiento internas como externas, por lo que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario, establecidas en el precitado Estatuto, y por tratarse de un programa de inversión que involucra a cuatro facultades y generará servicios para la comunidad universitaria y la ciudadanía en general, es pertinente el pronunciamiento del Consejo (...); y,

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 11 de febrero de 2025, la Arq. María Augusta Muñoz, Directora de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de Cuenca, realiza una exposición ejecutiva mediante la cual da a conocer que, el programa “VITAL-U: Complejo académico y de servicios asistenciales para la salud pública de la Universidad de Cuenca” está alineado a los objetivos y metas del Plan Estratégico de la Universidad de Cuenca, y busca impactar de manera positiva en las funciones sustantivas de la institución; el programa, tiene por objeto, dotar a la comunidad universitaria y a la ciudadanía de un complejo académico y de servicios asistenciales para la salud mediante la construcción

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 11-02-2025
	Código: UC-CU-RES-019-2025	Acta: 003
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de un nuevo edificio para la Facultad de Ciencias Médicas, el equipamiento del Centro de Posgrados de la Facultad de Odontología y la repotenciación del Centro de Especialidades Médicas. Indica, además, que el programa en mención está compuesto por tres proyectos que cuentan con los estudios ejecutados; el primero, un nuevo edificio para la Facultad de Ciencias Médicas, el segundo, el equipamiento del Centro de Posgrados de la Facultad de Odontología, y, el tercero, la repotenciación del Centro de Especialidades Médicas; en este contexto, se requiere contar con un dictamen del Órgano Colegiado Superior institucional, que declare al programa como prioritario, a fin de acceder a fuentes externas de financiamiento; en este espacio, se da a conocer el presupuesto referencial y financiamiento del programa y se absuelve las consultas realizadas en el debate.

RESUELVE:

1. Acoger la solicitud realizada mediante Memorando Nro. UC-DPU-2025-0053-M de fecha 07 de febrero de 2025, por la Arq. María Augusta Muñoz Zhunio, Directora de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de Cuenca, así como también, el cuadro de presupuesto referencial del programa, presentado mediante exposición ejecutiva, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 11 de febrero de 2025, de conformidad con el siguiente detalle:

Componentes	Presupuesto Referencial	Fuente	Descripción
1. Nuevo edificio para la Facultad de Ciencias Médicas	\$ 6.238.395,90	Financiamiento Externo	Se gestionará financiamiento externo a largo plazo y con tasas preferenciales y, de ser posible, con periodos de gracia
2. Equipamiento del Centro de Posgrados de la Facultad de Odontología	\$ 2.878.257,90		
3. Repotenciación del Centro de Especialidades Médicas	\$11.279.729,76		
4. Fiscalización	\$ 1.401.450,05		
5. Auditorías	\$ 250.000,00		
SUBTOTAL (A)	\$ 22.047.833,61		
4. Contingentes	\$ 2.837.936,36	Contraparte UCuenca	Se preverá con saldos de caja de recursos de autogestión e inversión
5. Administración y supervisión	\$ 576.000,00		
6. IVA (Retenido por Ucuena)	\$ 3.819.265,50		
SUBTOTAL (B)	\$ 7.233.201,85		
TOTAL GLOBAL (A + B)	\$ 29.281.035,47		

2. DECLARAR COMO PRIORITARIO al programa denominado “VITAL–U: Complejo académico y de servicios asistenciales para la salud pública de la Universidad de Cuenca”.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Financiera; a la Dirección Administrativa; a la Dirección de Infraestructura, para que procedan según corresponda; al Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los once días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.